

á despedir á la Compañía tan pronto termine el abono actual. En vista de todo, ha resuelto la Comisión después de deliberar detenidamente, exponer al Ayuntamiento en cumplimiento del encargo que se sirvió hacerle por acuerdo de 12 del presente mes, que no encuentra motivo bastante para pensar en la rescisión del contrato de arrendamiento, que deben aceptarse las seguridades ofrecidas por el arrendatario para la reforma inmediata de la Compañía y que aun cuando las disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador Civil han restablecido el orden en el teatro, pudiera suplicarse á S. S.ª, encargue á sus dependientes que redoblen la vigilancia para sostener aquel y evitar que se deteriore el edificio.

Y enterado el Ayuntamiento del trascrito dictamen, acuerda de conformidad con el mismo.

(Se dio lectura al siguiente dictamen):

“Vacuando la Comisión de Propios el informe que se ha servido pedirle el Excmo. Ayuntamiento sobre la instancia de D. Alfonso Meseguer Garcia, debe manifestar: Que si la Corporación lo estima, pudiera conceder al peticionario los 640.000 metros superficiales de terreno, ó sean 64 hectáreas, que solicita en el barranco del Ajoque, disjuntación del Palmar, con las mismas condiciones que se impusieron á D. Juan Paredes al otorgarle en 15 de marzo de 1886 la misma concesión, ó sean las siguientes = 1.ª Que dicha concesión se ha de entender hecha con la cualidad de sin perjuicio de tercero = 2.ª Que por cada hectárea de terreno que se demarque, habrá de pagar

Devuelde la misma informada favorablemente la instancia de D. Alfonso Meseguer sobre concesión de un terreno en el Palmar, y así se acuerda.

